



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/033/2023**Número Incompetencia parcial: **UAIC/INC/002/2023**No. de folio PNT: **270509800003423**

Cuenta. En quince de marzo de dos mil veintidós, doy cuenta con el acta CTC/EXT/033/2023 de la trigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es INCOMPETENTE PARCIAL para conocer de la primera y última pregunta de la solicitud de información, folio 270509800003423 del expediente de control interno número UAIC/033/2023 radicado con motivo de lo solicitado el once de marzo de dos mil veintitres vías Plataforma Nacional de Transparencia:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1. *¿Cuántos Panteones municipales tiene Tabasco?*

2.- *¿Cuántos Panteones ubicados en Rancherías?*

3.- *¿Cuántas Fosas comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?*

4.- *¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de Fosa Común del municipio a su cargo?*

5.- *¿Cuántos espacios designados en las Fosas comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?*

6.- *¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de Fosas comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas?*

7.- **Los espacios designados como Fosa común ¿En qué casos son utilizados? ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?**

Favor de compartir croquis o mapas con los que cuente su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de los panteones.

Segundo. Motivo de la incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco es **INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer y resolver la primera y última pregunta de la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse a información que de acuerdo a las facultades debe poseer el Estado:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) *¿Cuántos Panteones municipales tiene Tabasco?*
- b) *Los espacios designados como Fosa común ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?*

Lo anterior considerando que, respecto de las preguntas asentadas, aunque se relaciona con información que solicita al Estado, este municipio tiene competencia para pronunciarse sobre el número de panteones que tiene el municipio y las fosas comunes en su caso asignados a las fiscalías.

Derivado del expediente de control interno UAIC/033/2023.

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

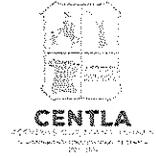
Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en la primera y última pregunta de la solicitud de información surte la competencia para el estado de Tabasco, porque se relaciona con los aspectos analizados.

Tercero. De los Órganos Garantes competentes

La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado en la primera y última pregunta **de la solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, es el **Estado de Tabasco**.

Cuarto. Competencia parcial





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver el último párrafo de la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Quinto. Porción de la competencia

Este Sujeto Obligado resulta COMPETENTE para conocer a partir de las preguntas dos a la siete y último párrafo de la solicitud de información, que la persona interesada requiere al Ayuntamiento de Centla:

2.- ¿Cuántos Panteones ubicados en Rancherías?

3.- ¿Cuántas Fosas comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?

4.- ¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de Fosa Común del municipio a su cargo?

5.- ¿Cuántos espacios designados en las Fosas comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?

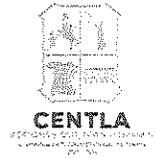
6.- ¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de Fosas comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas?

7.- Los espacios designados como Fosa común ¿En qué casos son utilizados?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



8.- Favor de compartir croquis o mapas con los que cuente su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de los panteones.

Razón por el cual se admite a trámite dicha porción de la solicitud radicándose el expediente de control interno UAIC/033/2023, ordenándose solicitar información al enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Sexto. Naturaleza de la información

La información solicitada es de naturaleza eminentemente pública, conforme al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Plazo para respuesta

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Unidad de Acceso a la Información se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

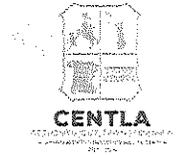
Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/033/2023

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTLA, TABASCO**

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **doce** horas del **14** de **marzo de dos mil veintitrés**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**
2. **Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**
3. **Análisis de la solicitud de INCOMPETENCIA PARCIAL de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre:**
 - a) **¿Cuántos Panteones municipales tiene Tabasco? y**
 - b) **Los espacios designados como Fosa común ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?**

Identificado como primera pregunta de la **solicitud de información** folio 270509800003423 de la Plataforma Nacional de Transparencia, que motivó el expediente de control interno UAIC/033/2023.

4. **Resolución del Comité de Transparencia.**
5. **Asuntos Generales.**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

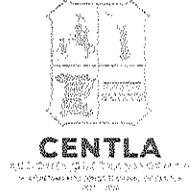


f
S.B.
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

2

3. Análisis de la solicitud de INCOMPETENCIA PARCIAL.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó el trece de marzo del año en curso la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer y resolver de la primera y última pregunta de la **solicitud de información** con folio mencionado, por referirse a:

- A) ¿Cuántos Panteones municipales tiene Tabasco? y
- B) Los espacios designados como Fosa común ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Lo anterior considerando que, respecto de las preguntas asentadas, aunque se relaciona con información que solicita al Estado, este municipio tiene competencia para pronunciarse sobre el número de panteones que tiene el municipio y las fosas comunes en su caso asignados a las fiscalías.

Razón por la que este Sujeto Obligado resulta incompetente, conforme al artículo 142 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del tenor siguiente:

"Artículo 142.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

3

Acorde a lo expuesto, cuando las Unidades de Transparencia determinen la incompetencia parcial por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

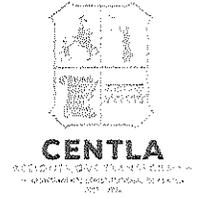


T
S
C



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que la titular de la Unidad de Acceso a la Información tiene razón para solicitar se confirme la incompetencia parcial que promueve, porque el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a pronunciarse sobre cuántos panteones tiene el Estado, dato que pueda poseer otro Sujeto Obligado como los municipios del Estado o incluso de alguna Secretaría centralizada o descentralizada del Poder Ejecutivo Local.

Punto 4. Resolución

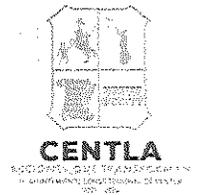
Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la " **INCOMPETENCIA PARCIAL** " planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar que no tiene atribuciones o facultades para informar sobre cuántos panteones tiene el Estado de Tabasco.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es INCOMPETENTE PARCIALMENTE para conocer de la primera y tercera pregunta de la solicitud de información, con folio PNT 270509800003423 del expediente de control interno número UAIC/033/2023 radicado con motivo de lo solicitado el once de marzo de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Como la incompetencia es parcial, se instruye a la titular de la Unidad de Acceso a la Informa que proceda en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para dar respuesta a las preguntas de las que resulta competente.

Cuarto. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Quinto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

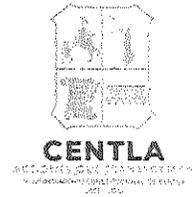
Punto 5. Asuntos Generales.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **13:30 horas** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

6

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/033/2024** de fecha 14 de marzo de 2023.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/033/2023

Número de Folio: 270509800003423

Cuenta. El once de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

1

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

1. ***“...¿Cuántos Panteones municipales tiene Tabasco?***
 - 2.- *¿Cuántos Panteones ubicados en Rancherías?*
 - 3.- *¿Cuántas Fosas comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?*
 - 4.- *¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de Fosa Común del municipio a su cargo?*
 - 5.- *¿Cuántos espacios designados en las Fosas comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



6.- *¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de Fosas comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas?*

7.- *Los espacios designados como Fosa común ¿En qué casos son utilizados? ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?*

8.- *Favor de compartir croquis o mapas con los que cuente su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de los panteones.....(Sic)"*

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información a partir de la pregunta dos, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/033/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

por surtirse la competencia en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En cuanto a la primera pregunta se atenderá en un acuerdo aparte.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre registros de espacios para fosas comunes que existen en el municipio; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa y cuantitativa la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, por lo que al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracción XLIX, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es eminentemente pública.

3

Quinto. Periodicidad de la información

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la **generada de marzo de 2022, al diez de marzo de 2023 fecha en que se recibió la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Sexto. Plazos de respuesta

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





Frontera, Centla, Tabasco, 13 de marzo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/098/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/033/2023

Número de Folio: 27050980003423

Ing. José Giovanni Guillen Ramos
Directora Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales.
P r e s e n t e

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

El día diez del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“....¿Cuántos Panteones ubicados en Rancherías?

¿Cuántas Fosas comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?

¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de Fosa Común del municipio a su cargo?

¿Cuántos espacios designados en las Fosas comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?

¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de Fosas comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas?

**Los espacios designados como Fosa común ¿En qué casos son utilizados?
¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?**

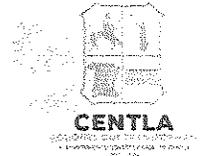
Favor de compartir croquis o mapas con los que cuente su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de los panteones.....(sic).

La información solicitada versa sobre información cualitativa y cuantitativa, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada de marzo de 2022, al diez de marzo de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Públicas deriva del Artículo 84 del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021-2024

12.34 b/s

Frontera, Centla, Tabasco 28 de marzo de 2023
 OFICIO: DOOTSM/0629/2023
 Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular del 13 de marzo de 2023, con número de control interno UAIC/EXP/033/2023 y con requerimiento de información con N° de folio 270509800003423, en el cual solicita lo siguiente:

Lo peticionado por el solicitante:	Respuesta:
¿Cuántos panteones ubicados en rancherías?	11
¿Cuántas fosas comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?	El municipio de Centla no cuenta con espacios de fosas comunes.
¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de fosa común del municipio a su cargo?	Al no contarse con fosas comunes dentro de los panteones municipales, no se tiene espacios designados.
¿Cuántos espacios designados en las fosas comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?	Al no contarse con fosas comunes dentro de los panteones municipales, no se tiene espacios ocupados.
¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de fosas comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en materia de desaparición forzada de personas?	Al no contarse con fosas comunes dentro de los panteones municipales, no hay una autoridad que administre bajo esta Ley
Los espacios designados como fosa común ¿En qué casos son utilizados? ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?	Si bien es cierto este ayuntamiento es completamente competente para conocer lo cierto es que no existen fosas comunes. Razón por la cual no se tiene asignado ningún espacio en particular.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

Favor de compartir croquis o mapa con los que cuente su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de sus panteones..."

El municipio de Centla no cuenta con espacios de fosas comunes. ...

Para dar un criterio de búsqueda al solicitante, la Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN ESTANIS
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
 IJGGR/ET.ASH





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/033/2023**

Número de Folio: **2705098000034323**

Cuenta. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DOOTSM/0629/2023 signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Oficio del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Por recibido el oficio DOOTSM/0629/2023 que suscribe el Director Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cual informa entre otras cosas lo siguiente:

Lo peticionado por el solicitante:	Respuesta:
¿Cuántos Panteones ubicados en Rancherías?	11
¿Cuántos espacios por cadáver están designados en el área de Fosa Común del municipio a su cargo? ¿Cuántas Fosos comunes hay en total en los panteones del municipio a su cargo?	El municipio de Centla no cuenta con espacios de fosos comunes.
¿Cuántos espacios designados en las Fosos comunes de cada panteón se encuentran ya ocupados?	Al no contarse con fosos comunes dentro de los panteones municipales, no se tiene espacios designados.
¿La autoridad correspondiente cumple con el registro estatal de Fosos comunes en el estado/municipio, tal como lo indica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas?	Al no contarse con fosos comunes dentro de los panteones municipales, no hay una autoridad que administre bajo esta Ley
Los espacios designados como Fosa común ¿En qué casos son utilizados? ¿Las fiscalías tienen asignados espacios en particular?	Si bien es cierto este ayuntamiento es competente para conocer, lo cierto es que no existen fosos comunes. Razón por la cual no se tiene asignado ningún espacio en particular.
Favor de compartir croquis o mapa con los que cuenta su administración en los que se observen los territorios designados para fosa común en cada uno de sus panteones..."	El municipio de Centla no cuenta con espacios de fosos comunes.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o reservado, en vista que lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se refiere a información estadística, el número de panteones ubicados en las rancherías del municipio de Centla, Tabasco.

Por definición la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 76 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otra, la relativa a *la estadística que se genere en cumplimiento de las facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible*, por tratarse de una obligación de transparencia común mínima de oficio.

Encuentra sustento lo expuesto en que la información estadística, responde a preguntas hechas con más frecuencia por el público, por lo que se puede afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Aplica al caso concreto el criterio de interpretación para Sujetos Obligados, reiterado histórico, clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Sin texto





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales emite una respuesta definitiva y concreta, que atiende los requerimientos informativos de la persona solicitante, la cual funda en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

El área competente informó que el municipio de Centla:

- a) No cuenta fosas comunes,
- b) No cuenta espacios de fosa común,
- c) No cuenta con espacios ocupados, ni designados.

Por ende, al no existir fosas comunes en los panteones ni cantidad de espacios designados como fosas comunes en el municipio de Centla, Tabasco; no existe una autoridad que los administre.

Respuesta que no resulta contraria a la moral o el derecho, en términos del Reglamento de Panteones del Municipio de Centla, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7697 suplemento "B", Época 6ª de fecha once de junio de dos mil dieciséis.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

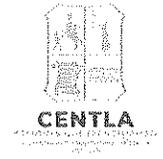
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de seguridad desde su fecha
17 de Agosto de 1928 DGC Núm. 0013026 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE JUNIO DE 2016	Suplemento 7697 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El citado instrumento administrativo se conforma de un título denominado generalidades y nueve capítulos de rubros que a continuación se especifican:

Capítulo I. Disposiciones comunes

Capítulo II. De las inhumaciones y exhumaciones

Capítulo III. Del traslado de cadáveres y restos humanos

Capítulo IV. De las cremaciones

Capítulo V. Horario de panteones

Capítulo VI. De los encargados de panteones

Capítulo VII. De la creación de nuevos cementerios

Capítulo VIII. De los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros abandonados

Capítulo IX. De las sanciones

Asimismo, la conforman cincuenta y un artículos y dos transitorios, aprobado por el cabildo municipal en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, sin que ellos regulen o reglamente lo relacionado con fosas comunes, robustece lo asentado la imagen de pantalla plasmada a continuación.

La información puesta a disposición de la persona solicitante es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho humano de acceso a la información, ya que en un lenguaje sencillo y claro informa la tarifa por el servicio a que se refiere con lo cual se busca garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Congruente con lo expuesto, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con lo que se atiende lo peticionado a vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Quinto. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante ante la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Irma Calderón Hernández', written over a faint circular stamp.

